

176

4-193-37

Ayuntam^{to} Cont^l

1896

Obras.

D. Juan de Dios Gyrejo: se ha hecho varias obras en
la casa Calle de Toledo n.º 54 y Caba alta
n.º 1 nuevo m.º 147.

*M
N
P
la
Pa
?
m
g
ip*

Reg. 10 451. v. 10



Madrid 22 de
Nov. de 1855.

Por acuerdo del
Excmo. Ayuntamiento

Pase á la Comisión
de Obras, previo
informe del ar-
quitecto Muni-
cipal del Cuartel.

D. Juan de Dios Lopez como padre tutor
y legal administrador de los bienes
de su menor hija D.ª Dolores Lopez y
Sabniquillo, dueña de una casa situada
en esta parte de la calle de Toledo n.º 54 nuevo
16 antiguo en una entrada a la del lava-
anta n.º 1 nuevo, 17 antiguo de la man-
zana 147, a V. E. expone: Que estando
verificando en dicha casa interiormente
algunas obras bajo la dirección del
Arquitecto de la Academia de San Fernando
D.º Segundo Zuloaga Lopez, es con-
veniente al propio tiempo el vacar
un trozo de fachada de la parte de la
cava alta y construir un arco en el
muro primero del piso principal que hoy
está reventado en la parte que se
da a la de Toledo; y mediante a
que dicha casa se encuentra según
parece por ambas calles en arreglo
a la alineación competente.

A V. E. suplica se sirva concederle la com-

petente Vienna para verificar las ci-
tas de obra de fachadas en mismo y gran
reido y revoco de ellas. Madrid
veintey dos de Noviembre año del setto
Mande Dios de Reyes

Exmo Sr.

En cumplimiento del anterior acuerdo de V.E. y enterado
de lo que solicita D. Juan de Dios Lopejo, relativamente
a que se le permita hacer varias obras exteriores en
su casa sita en la Caba Baja n.º 1 con buelta a la Pla-
zuela de la Berengena y Calle de Toledo n.º 54, he prac-
ticado el reconocimiento oportuno y de el resulta: que
dicha casa aunq. antigua y con algunos defectos puede
todavía durar algunos años haciendo las reparaciones
que desea efectuar el interesado y mediante a q. el de-
terioro notable es local y que puede remediarse
no obstante que ninguna de las fachadas se encuentra
exactamente en la alineacion futura que habra de
tener esta casa, me parece que pudiera concederse
la gracia que se pide, no parando la obra del recalle
de la fachada a la Caba alta y angulo de la Plaza;
construyendo de nuevo el arco resentido de una de
las ventanas del piso principal por la Calle de Toledo; pe-
ro con la circunstancia precisa de que las obras de
arco y demas se han de hacer bajo la direccion
y responsabilidad de Arquitecto aprobado por la Academia
de nobles artes de S. Fernando. Este es mi dictamen
mas sin embargo V.E. dispondra como siempre lo mas
conveniente. Madrid 28 de Abo de 1855

Juan Jose Sanchez Pineda

Hermano Señor

La Comisión de Obras no encuentra inconveniente en que V. E. p. conceda a don Juan de Dios Lo-

Madrid 8.
de Enero de 1856.
En My. Cont.

Conforme
con la Com.

pejo la licencia que pide para hacer varias obras en la ca-

sa Cabeza n.º 1 con vuelta

a la de Toledo n.º 54 a condi-

ción de observar en su cons-

trucción las reglas que pro-

pone el Abtg.º Municipal

en su aut.º n.º 1.º V. E. en

otro caso acordará lo que fue-

re de su sup.º agrad. Ma-

dríd 27 de Dic.º de 1855

Entranburo del Sr. Juan de Dios Lo-
Mata
J. Padayon

0

pe

D. Cipriano de Albornoz & C.

11 de Julio de 1856

Certifico: que el Sr. D. Juan de Dios Espeso para que en la casa c^{ta} de la Caba ~~alta~~ ^{alta} n^o 1 con buelta a la Plaz^a de la Berenjena y calle de Toledo, n^o 5 se pueda hacer varias obras, no pasando del recalce de la fachada a la Caba ~~alta~~ ^{alta} y ángulo de la Plaz^a. construyendo de nuevo el arco resentido de una de las ventanas del piso principal por la c^{ta} de Toledo y con la precisa condicion de que las obras de apeo y demas se han de hacer bajo direccion y responsabilidad de Arquitecto aprobado por la Academia de S. Fernando

Y para q^e conste doy la presente q^e firmo en Madrid & C.

Juan de Dios

Nota

Esta licencia no causará efecto si no se reintegra con el papel sellado correspondiente

Q

Pedro de Alarcón

11 de Julio 1822

Consejo: que el Sr. D. Pedro de Alarcón
se le ha de dar el cargo de...
con un sueldo de...
en la casa de...
a la Plaza de...
de la Plaza de...
en la Plaza de...
y el Sr. D. Juan...
de la Plaza de...
en la Plaza de...
de la Plaza de...
y el Sr. D. Juan...
de la Plaza de...
en la Plaza de...
de la Plaza de...
y el Sr. D. Juan...
de la Plaza de...
en la Plaza de...
de la Plaza de...
y el Sr. D. Juan...

2
Junta Const^l del Purg^o de las Distillas

11 de Julio de 1856

El Excmo Ayuntamiento Const^l de esta M^l de V. se ha servido conceder licencia ad Juan de Dios Lopez para que pueda hacer varias obras en la casa c^l de la Cabeza n^o 1 con buelta a la Plaza de la Benjéna y calle de Toledo n^o 54 bajo las condiciones q^e en ella se expresan

Lo que comunico al Sr. p^o y a su inteligencia y efectos consiguientes

Dios &c

pro

Don Juan de Dios de la Cruz

11 de Julio de 1872

Yo Juan de Dios de la Cruz
delegado de la Junta de
Administración de la
Caja de Pensiones para la Vejez
de la ciudad de Madrid
delegado de la Junta de
Administración de la
Caja de Pensiones para la Vejez
de la ciudad de Madrid
delegado de la Junta de
Administración de la
Caja de Pensiones para la Vejez
de la ciudad de Madrid

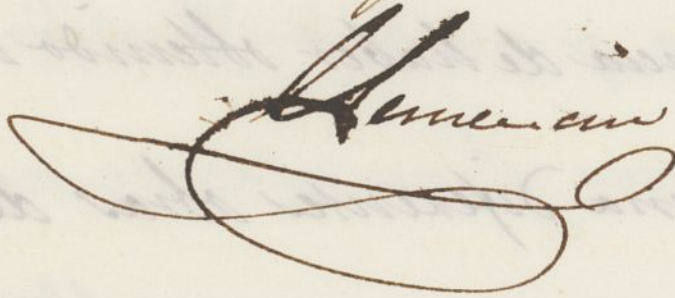
11

Ayuntamiento Constitucional de veinte y dos de Febrero de 1856.

El Sr. Sanchez manifestó se estaba reedificando una casa en la Calle de Toledo, esquina a la Cava alta, a consecuencia de haber obtenido licencia para hacer en la misma diferentes obras de reparacion. Que sin otro fundamento se estaba restaurando y disponiendola para colocar locales de silleria; lo cual era tanto menor de consentir cuanto que la casa no se hallaba en la alineacion que debia conservarse para lo sucesivo; y habiendose dado Petition a la licencia concedida a D. Juan de Dios Espejo, dueño de la casa, insistió dicho Sr. Sanchez en que las obras que se estaban ejecutando no eran de las concedidas, y debia por lo mismo exigir la responsabilidad al Estado que no habia denunciado este exceso. Hechas con tal motivo diferentes observaciones, se acordó a mocion del Sr. Hidalgo

Laavedra, se oficie al Arquitecto del
Cuartel, para que manifieste inme-
diatamente cuanto haya en el particular,
mediante las noticias adquiridas de que las
obras de la citada casa no estan estrictamente
ajustadas y se ejecutan conforme a la licencia
obtenida.

Es copia.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'Hernandez', with a large, decorative flourish underneath.

El Excmo. Ayuntamiento Const. de esta M.^d.
de Villa, se ha servido acordar en sesion de ayer
se oficie a V., como lo hago, para que manifieste
inmediatamente si las obras que se estan ejecutando
en las casas calle de las Cuevas altas n.º 1 con puertas
a los plaz.º de las Verengues y calle de Toledo
n.º 54, estan ajustadas y en conformidad a las
licencias expedidas por S. E. que lo fue en conformidad
a lo informado por V. en 28 de nov. del año
ultimo.

Lo q. comunico a V. para su inteli-
gencia y efecto con lo siguiente

Dos. N.º Madrid. 23 de Feb. de 1856

J. Arquitecto municipal D. Juan José Sanchez
Secretario

Interado del acuerdo del Excmo. Ayuntamiento que V.S. me comunica en el presente oficio, citemos al Arquitecto Director de las obras de la casa calle de la Loba al n.º 1. con vuelta a la Plaza de la Berengena y calle de Toledo, que lo es D. Leopoldo Lobo Lopez y en union suya le vuelto a practicar un nuevo reconocimiento de la finca en la que han hecho varias reparaciones interiores y solo del año ult.º vista el recalse de la fachada a dicha primera calle, el ángulo y la construcción del arco que se expresa en la

El Excmo. Ayuntamiento de este M. H. Villa se ha visto en sesión de ayer.

re oficie a V. S. como lo hago p.º en el presente oficio, citemos al Arquitecto Director de las obras si las obras que se están ejecutando en la casa calle de la Loba al n.º 1. con vuelta a la Plaza de la Berengena y calle de Toledo n.º 1. están ajustadas a la licencia expedida p.º S. E. q.º lo fue en conformidad a lo informado por V. S. en 28 de Nov.º

Lo que comunico a V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios

licencia concedida al interesado;
de forma que hasta ahora no
se han excedido en nada de lo
prebenido en dicha licencia.

Es cuanto puedo manifestar
en este asunto a fin de que
tenga V.S. la bondad de hacer
lo presente a S. E.

Madrid 24 de febrero de 1856.

Juan José Sánchez Pineda

que a V. m. d. Madrid 23 de
Feb: de 1856.

Cepi^oans W. L. Lencina

Madrid 26 de febrero de 1856.

En Ayuntamiento Court.

Hechas diferentes observaciones, se acordó: Conforme
con las emitidas por el Sr. Sanchez se proceda a suspen-
der la ejecucion de las obras interin S. E. resuelve con
vista del nuevo informe que se pida al arquitecto
municipal para la sesion proxima sobre los extremos

Sr. Arquitecto Municipal D. Juan Jose M^o P^o
cador.

14 siguientes

1.º Si las fachadas de la enmucada casa se hallan en la alineacion acordada por el Ayuntamiento.

2.º Si se ha concedido la colocacion de sillera en fachadas que no se encuentran en alineacion y que estan en el estado de la casa en cuestion.

3.º Si se ha permitido construir ascos cuando se encuentran desfilomadas y deterioradas mucho mas cuando es la segunda o tercera reforma que sufre la casa en cuestion.

Ju

Sr D Juan Torre Saez Pescador

26 de Feb. de 1856

El Excmo Ayuntamiento Comunal de esta M. N. P.
se ha servido acordar en sesión de
este día amplie V. el informe q. dió en
el día 24 pp. relativo a las obras que se
están ejecutando en la casa C^o de la Caba
alta n.º 1. con V. a la plaza de la Beneficencia
y calle de Toledo; satisfaciendo a las
preguntas siguientes.

Atto

Si se hallan las fachadas de esta casa en
su alineación acordada por el Excmo
Ayuntamiento.

Si se ha concedido la colocación de lilla
en fachadas que no se encuentran
en alineación y que están en el estado
que la casa de que va hecho mérito.

Y si se ha permitido construir arcos en
aquellas cuando se encuentran despro-
vedidas y deterioradas mucho más
cuando es la 2.ª ó 3.ª reforma q. sufre
la casa en cuestión.

Lo que en virtud de este acuerdo comu-
nico a V. para su cumplimiento.

Dios &c

77

La 2.ª Junta de 1782

20 de Julio de 1782

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado
que se abra un expediente para
que el Ayuntamiento de esta villa
sepa lo que se ha acordado en la villa de
Madrid en el día 10 de Julio de este año
de 1782, y para que se ponga a
ejecución lo que en ella se acordó.
Y para que se ponga a ejecución lo
que en ella se acordó, se acordó
que se ponga a ejecución lo que en
ella se acordó, y para que se ponga a
ejecución lo que en ella se acordó.

Y para que se ponga a ejecución lo que en
ella se acordó, se acordó que se ponga a
ejecución lo que en ella se acordó.
Y para que se ponga a ejecución lo que en
ella se acordó, se acordó que se ponga a
ejecución lo que en ella se acordó.
Y para que se ponga a ejecución lo que en
ella se acordó, se acordó que se ponga a
ejecución lo que en ella se acordó.
Y para que se ponga a ejecución lo que en
ella se acordó, se acordó que se ponga a
ejecución lo que en ella se acordó.
Y para que se ponga a ejecución lo que en
ella se acordó, se acordó que se ponga a
ejecución lo que en ella se acordó.
Y para que se ponga a ejecución lo que en
ella se acordó, se acordó que se ponga a
ejecución lo que en ella se acordó.
Y para que se ponga a ejecución lo que en
ella se acordó, se acordó que se ponga a
ejecución lo que en ella se acordó.
Y para que se ponga a ejecución lo que en
ella se acordó, se acordó que se ponga a
ejecución lo que en ella se acordó.
Y para que se ponga a ejecución lo que en
ella se acordó, se acordó que se ponga a
ejecución lo que en ella se acordó.

In Atte. Const. del Jurq. de las Villas

26. de Feb^o de 1856.

El Excmo Ayuntamiento Const. de esta villa de Villa se ha servido acordar en sesion de este dia, se sirva V. S. disponer se suspendan la ejecucion de las obras de la casa Cavasalta n^o 1. con vuelta a la Plaza de la Berengosa y calle de Toledo ~~en~~ interim l. q. se acuerde lo conveniente.

Dios &c.

Al Sr. D. Juan de Dios

26 de Mayo de 1822

El Sr. D. Juan de Dios me ha escrito
diciendome que desea saber
si es posible que se le conceda
un sueldo de honorario por el
cargo de Sr. D. Juan de Dios
de la Real Academia de Ciencias
de Madrid. Yo tengo el honor
de decirle que no es posible
que se le conceda un sueldo
de honorario por el cargo
de Sr. D. Juan de Dios de la
Real Academia de Ciencias de
Madrid.

M. G.

Madrid 29 de Feb. de
1856.

En S^{to} Com^o,

Ante mi discusion en la q^{ta}
tomanon parte los tres. La
avecia, Sanchez, Luframba
sagua y Chacari, discutiend^o
con abundancia si las obras
se ejecutaban con sujecion a

la licencia expedida en vista
de lo expuesto por el Arquitecto con lo que se me ordena debo ma
to Municipal, y tambien
sobre si este habia desempe
ñado con la debida exactitud
su cargo al emitir el

Por el oficio de V. S. fha 26 del
corriente me he enterado del acuer
do del Exmo Ayunt.^o del mismo
dia, relativo a que amplie el
informe que di con fha 24 del
presente sobre las obras que se
están ejecutando en la casa n.^o
de la labo alta n.^o 1. con buelta
a la Plaza de la Berengena y
calle de Toledo y que satisficiera
las preguntas que a continua
cion se expresan en la citada
comunicacion.

En vista de todo y cumpliendo
en vista de todo y cumpliendo
nifestar, en cuanto a la primera
pregunta pregunta: que la casa
no está en la calificación futura
que habra de tener segun la
acordada para las calles a que

primer informe que sirvió de frente; pero que esto no se base para la expedición de licencia, dándose el punto por suficientemente discutido, se acordó alzar la suspensión

impuesta por Acuerdo de 26. el meter sillera es una ^{continua} obra con perfección a la licencia es con este material que un librada; y si por juicio se pa otro cualquiera, siempre que se el expediente a la Seade se remueben las partes anti-

ma de Noble, Sr. D. Fernan, guas con otras mudas; que do, para q. manifiesto si la obra expresada en el informe del Arquitecto y lo q. con portendencia de la epueto se

halla en conformidad a la ordenanza reglar y Disposición vigente y sobre con trucciones y con relación a lo q. exige el estado de

de frente; pero que esto no me lo tiene presente en el informe que sirvió de base para conceder la licencia de la obra

Ala segunda dice: que el meter sillera es una obra continua y lo mismo con este material que un librada; y si por juicio se pa otro cualquiera, siempre que se remueben las partes anti-

guas con otras mudas; que no hace muchos dias que he visto poner sillera y ha cer un trozo del cuerpo bajo de una casa antigua y por conveniente deteriorada en la

lalle del Carmen esquina a la del Olivo bajo: que estando la casa lalle de Atucha n.º 28 con buetta a la de la niña ves n.º 1. en un mal estado de seguridad, se denunció a

Casas q^{ue} factada con informe en varias ocasiones
defectos como la q^{ue} opinando por que se demo-
se trata, y se pida por liera y pasado el expediente
ultimo al Archibto info. a la Real Academia de S.^{ta}
Fernando, no obstante los mo-

me lo q^{ue} resulte en orden tibos en que se fundaba mi
a obras o reformas hechas parecer y sin embargo de
en la mencionada finca diferir tanto de la estimacion
dada a las casas que se cons-
truyeron en el solar de la Mag-
dalena, principalmente por
dicha ultima calle, la Acade-
mia respetando la propiedad
o por otras razones que des-
conozco, pero que las habria
en este caso especial como pue-
de haberlas en otro cualquiera,
concedio la reparacion de la
casa y en ella se metieron
puntos de fabrica de ladrillo
en el cuerpo bajo de la facta-
da a la calle de Cañizares

pies derechos en los alambres,
gatillos de hierro y en lo in-
terior toda clase de obras de
seguridad.

Otro ejemplo pudo estar
en la casa Calle de Jesus y
Maria n.º 16 nuevo, la que
fue tambien denunciada a
mi entendor justamente, por
que estaba muchísimo peor
que la que da origen a estas
contestaciones y robitante
mis repetidos informes por
que se derribara, pasado el
cunto a la Academia tam-
bien opinó porque se com-
siera y accediendo el último
Ayunt.º se reforzó la fachada
y se restauró toda la par-
te interior.

Pudiera estar otros casos
de restauraciones de casas

peores que la de la Caba alta
hechas en épocas anteriores,
pero por no ser denunciado di-
fuso é hecho merito de las que
me han ocurrido como mas
notables por haber meditado
en ellos dictamen de la Real
Academia; que en todo caso
es el tribunal competente y
cuyas deliberaciones siempre
respetables cuanto como debo,
sirviendome de tipo en el pro-
ceder justo que debo observar
en esta clase de asuntos, en
los que si bien el ornato pu-
blico es preferente, no debe pu-
esto anteponerse a todo y pri-
bar al propietario de repa-
rar su finca y conservarla
cuanto pueda.

En cuanto á la tercera pre-
gunta dice: que en este mo-

mento no me acuerdo de los
puntos en donde se trayan
hecho arcos en paredes des-
plomadas, pero contestare q.
no es necesario ser facultado
para conocer que una
pared aung. este diploma-
da con tal de que este ligan-
do con otros como lo estan
la del caso de que se trata
por medio de los maderos de
suelo, por no no peligran,
y habiendo seguridad no hai
incombeniente alguno en de-
moler un arco y construirlo
de nuevo.

Tampoco puedo decir si
ha sufrido la casa la ba-
alta n.º 1. reformas anteriores,
porque en mi tiempo la
primera que en ella se ha-
ce es la que ahora se esta

ejecutando.

Y cuanto puedo manifestar
en este asunto opino de que ten
ga V. S. la bondad de hacerle
presente al Excmo. Ayuntamiento.

Dios que a V. S. me a.
Madrid 28 de Febrero de 1856

Juan José Sanchez Peralta

D. Cipriano M.^a Clemencia, Sr. del Excmo
Ayuntamiento Constitucional de esta M. H. Villa.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten notes on the right margin, including the year 1856 and several names.]
1856
Luis
Teodoro
do en
este do
me del
Municipio
Perado



Excmo Ayuntamiento Constitucion de esta N. H. Villa y Corte.

D. Juan de Dios de Espeso, vecino de ella, Abogado de su ilustre Colegio, y propietario, como padre y legitimo administrador de la persona y bienes de su unica hija de menor edad D.ª Maria de los Dolores de Espeso, y Sahuguiillo, dueña de la casa de la calle de la Cava alta numero uno con vuelta a la plazuela de la Merced y calle de Toledo numero cincuenta y cuatro, a P. con el merecimiento y Consideracion debida espone: Que de resultas del fallecimiento de su esposa D.ª Eugenia Sahuguiillo y Lorente ha entrado a disfrutar los bienes que esta despo, su legitima hija D.ª Maria de los Dolores de Espeso, y entre otros, la casa ya referida de la Cava alta. Pero recientando hacer algunas obras en ella, recurro al que espone al Juzgado de primera Instancia de Manabillas que conoció en la Fortamentaria impetrandolo la licencia judicial por medio una menor: El Juzgado sacando la informacion de Testigos, y la pericial; y en vista de ella, decreto su consentimiento. Con este pues el recurrente pedio a P. la licencia para las obras que debian verificarse en los terminos prevenidos en las Ordenanzas Municipales, y a su ilustre Corporacion previo de expediente pericial.

y de tramitación que se instruye en estos casos
con arreglo á las leyes que rigen para los mis-
mos; después de acordado con Su Comisión de obras
conceder la licencia para hacer varias reparaciones
en la ya expresada casa. Esta licencia está expedida
el día once del mes próximo pasado Enero. Con
esta garantía legal que hace cincuenta días ob-
tiene, ha hecho desembolso con la Autorización
Judicial por medio una Memoria como seba ya expues-
to á la consideración de S. E. y cuando continuaba
en la obra con una autorización basada en las leyes
con el fallo definitivo de un expediente instruido
con arreglo á las mismas, y por lo tanto consensua-
do y pasado en Autoridad de cosa juzgada, que
tal es por derecho incurso el documento licencia
que obra en su poder. Con sorpresa ciertamente se
civó una orden de S. E. en el día de ayer para que
suspenda las obras de la casa de la propiedad de
su hija de menor edad. Dicho Señor, para una
Medida tan fuerte, sino sumamente fuerte, en que
ha faltado pues la dueña de la finca, ó sea su
Padre en su legítima representación para que se
adopte una Medida no prevista en las ordenanzas
Municipales que es la ley de las Corporaciones
populares. Por Ventura se ha acordado de la finca
de obras que le traza el Acuerdo de S. E. de once
de Enero consignado en el documento licencia. Sea
de que se equivoque el que tiene el honor de re-
presentar á tan ilustre Corporación, pero no le
care de lo alguna que el referido Acuerdo se
deba á sus exactos Cumplimientos, en lo cual



la parte judicial de J. E. única competente en
la materia, podrá decir e informar v. s. su
buen Nombre y Responsabilidad: Ni se puede
ni se debe perjudicar intereses sagrados, y respe-
tables por nuestras leyes: Sabora bien; que
nos son los que salen Responsables a subsanar
los daños y perjuicios que se le están irrogan-
do a dicha menor, desde el día de ayer? El
amparo que las leyes dan á los de su clase
es mas fuerte mas apremiante en el caso pre-
sente, toda vez que en su poder obra una
garantía tan legal y de tanta fuerza por
demás, cual lo es la licencia concedida por J. E.
para las obras de reparación en once de Enero
último. La Municipalidad ilustrada de
tan respetable Corporación popular sabe muy
bien, que la ley no puede tener de manera
alguna efecto retroactivo; y que la licencia
concedida después de la admisión que ha
hecho el expediente, transmisión hecha en
las ordenanzas Municipales; es la garantía
mas solemnemente que el propietario tiene para
emprender obras, y que por ella está ya
v. s. la Salvaguarda que aquellas le dan.
Nuestros sabios legisladores comprendieron
tan perfectamente bien los derechos neces-
rios que se adquirieron en Cortes de esta
Reconquista, que establecieron Tribunales

de abada de Justicia, o Sean Contenciosos Admin-
istrativos adonde hay el derecho de Reuocar
Reclamando danos y perjuicios y demas Nece-
sarias; como sabe muy bien S. E. que la
propiedad es un sagrado, y que los derechos de
los propietarios son respetables. Por tanto
S. E. y Supp.^{ca} se digne acoger esta súplica solici-
tud en los terminos que proceden de Justicia,
y de su Notoria Rectitud. Madrid veinte y
ocho de febrero de mil ochocientos Comenta y
Sus.

Como Senor.

Juan de Dios de Lugo

El Sr. Ayuntamiento Comunal de
Cea Villa se ha servido por su acuerdo de
hoy, alzar la suspensión ~~de las obras im-~~
puestas a las obras que estaban exe-
cutando en la faja calle de las
Cavas alta nº 1 con bueltas a las
placeta de la Merengena y de la
Calle de Toledo nº 54, autorizando
conforme verificando con sujeción
a la licencia expedida al pro-
pietario de ~~esta finca~~

Lo mandó V. para su
inteligencia y efectos correspondientes

En la Ciudad de Madrid 29 de Febrero
de 1856

A. Blasco Comte del Sargado de las Villas.

de donde de Santia, o Juan Bernardino
matrimonio donde hay el nombre de
Matrimonio de Santia y su familia y donde se
de donde de Santia, o Juan Bernardino
de donde de Santia, o Juan Bernardino
de donde de Santia, o Juan Bernardino
de donde de Santia, o Juan Bernardino
de donde de Santia, o Juan Bernardino
de donde de Santia, o Juan Bernardino
de donde de Santia, o Juan Bernardino
de donde de Santia, o Juan Bernardino
de donde de Santia, o Juan Bernardino
de donde de Santia, o Juan Bernardino
de donde de Santia, o Juan Bernardino

de donde de Santia, o Juan Bernardino
de donde de Santia, o Juan Bernardino
de donde de Santia, o Juan Bernardino
de donde de Santia, o Juan Bernardino
de donde de Santia, o Juan Bernardino
de donde de Santia, o Juan Bernardino
de donde de Santia, o Juan Bernardino
de donde de Santia, o Juan Bernardino
de donde de Santia, o Juan Bernardino
de donde de Santia, o Juan Bernardino
de donde de Santia, o Juan Bernardino
de donde de Santia, o Juan Bernardino

de donde de Santia, o Juan Bernardino
de donde de Santia, o Juan Bernardino
de donde de Santia, o Juan Bernardino
de donde de Santia, o Juan Bernardino
de donde de Santia, o Juan Bernardino
de donde de Santia, o Juan Bernardino
de donde de Santia, o Juan Bernardino
de donde de Santia, o Juan Bernardino
de donde de Santia, o Juan Bernardino
de donde de Santia, o Juan Bernardino
de donde de Santia, o Juan Bernardino
de donde de Santia, o Juan Bernardino

C. J. Secre. de la Academia Sac. de Nobles artes de
S. Fernando.

N.º 11/856.

C. J.

Pro,

Complido con el acuerdo de C. Ayuntamiento fantástico
de esta Villa, tengo el honor de acompañar al C. C. C.
expediente impreso sobre las varias obras ejecutadas en la
+ delo hijo de
casa, a D. Juan de Dios López. Ita en la calle de Toledo
no. 54 y casa alta no. 1. a fin de que sea edificado de
esta manifestar a las expresadas en el informe del
arquitecto y lo que con pertenencia de su respectivo
señala de conformidad a las ordenanzas regladas y
regulaciones vigentes sobre construcción y conservación de lo
que exige el estado de cosas e fachadas con respecto a
la de que se trata

Dn D. J. C.

S. Archivar de Madrid.

N.º 11/856.

Pro

Para dar cumplimiento a un acuerdo de C. Ayuntamiento
fantástico, expus me informe de lo que resulte en
orden a las obras de esta obra o reformas hechas
en la casa de Toledo no. 54 y casa alta de S. Juan
alta número 147. perteniente a los hijos de D. Juan de
Dn López.

Dn D. J. C.

[Faint mirrored handwriting at the top of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

[Faint handwritten date or reference number.]

[Large block of faint, mirrored handwriting in the upper middle section, appearing as bleed-through.]

[Faint handwritten date or reference number.]

[Large block of faint, mirrored handwriting in the lower middle section, appearing as bleed-through.]

REAL ACADEMIA
DE NOBLES ARTES

de San Fernando,

Madrid 10 de Abril del 1856.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento
Const. C

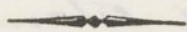
Pase a la Comision de obras

Examinado por esta Real
Academia el expediente sus-
truido sobre las obras hechas
en la Calle de Toledo casa nu-
mero 94 y numero 1 de la Cava
alta que V. S. se sirvió remi-
tir en 1 del proximo pasado
Marzo por acuerdo del
Ayuntamiento de esta M. H.
V., á fin de que se le mani-
fieste si lo expresado en los
informes del Arquitecto Mu-
nicipal se halla conforme
á las ordenanzas, reglas y dis-
posiciones vigentes sobre
construccion y con relacion
á lo que exige el estado de

Las casas y fachadas con defec-
tos como la de q.^a se trata; acor-
dó en junta general celebra-
da en el día de ayer, después
de haber oído previamente
á su Sección de Arquitectura,
se manifestare á V. S., como
lo ejecuto con devolucion del
expediente, que poco ó nada
podrá decirse al Ex^{mo}. Ayun-
tamiento sobre este punto
que esta ilustrada Corpora-
cion no sepa por lo menos
tambien como ella, puesto que
los acuerdos, Reglas y dispo-
siciones á que se refiere, el
Ayuntamiento es quien las
dicta, exceptuando tan solo
aquellos puntos que han si-
do decididos de Real orden;

REAL ACADEMIA
DE NOBLES ARTES

de San Seruando.



no existiendo por otra parte
ordenanzas de construcción pro-
piamente dichas ni que ten-
gan fuerza de tales: por lo
tanto la Academia solo pro-
dría contestar con seguridad
si se la preguntare cual era
su parecer acerca de las obras
de reparación que podrían
comentarse en fachadas que
estuviesen fuera de las ali-
neaciones acordadas; y tiene
que limitarse en el caso pre-
sente á decir que si está vi-
gente la R.^{ta} orden de 10 de
Mayo de 1894 dictada á con-
secuencia de una moción re-
lativa á este asunto hecha

por la junta consultiva de Po-
licia urbana en Noviembre
de 1893 allí estan perfecta-
mente detalladas las obras
que deben y las que no deben
consentirse. En cuanto a' los
dos ejemplos citados por el
Arquitecto Municipal la
Academia no puede menos de
decir que ni uno ni otro tie-
nen el caracter de dictame-
nes de la Academia, pues
en el de la Calle de Atocha
ésta no hizo mas que nom-
brar un tercero en discordia
á petición del Sr. Alcalde
Corregidor Marques de Sta
Cruz; y en el de la Calle
de Jesus y Maria se nombro
á petición de dicho Sr. una

comision de dos Academicos
que evacuaron un informe
que original se remitió al
Excmo. Ayuntamiento sin
que la Academia sepa si
quiera ni conste en ella el
sentido en que en ambos ca
sos se evacuaron los dictá
mes. Por ultimo debe tra
cerse presente tambien al
Ayuntamiento que aun
cuando estos dictámenes es
tuvieren en contradiccion
con las reglas que dictó la
Junta consultiva de pro
licia urbana nada tendría
de extraño, puesto que estas
fueron dadas a fin de 1893
y los expedientes que se citan
son el uno de Noviembre

de 1850 y el otro de Febrero
de 1851.

Dios que a V. S. m. a. S.
Madrid 7 de Abril de 1856
El Sr. G!

Sup. de la Cámara

Madrid 14 de Abril de 1856

Sus Comisiones de Obras.

Para a los Sres. vocales D. Luis
Interaubaraquas y D. Juan José
Chiarlones, a fin de que instruyan
de lo que aparece de este expediente
y principalmente de lo que contiene
los comunicacion q. preceden, se sirvan
manifestar lo que a las ofercas y
puedas proponer al Sr. G. Ayunt.

El Alcade Provisor

Interaubaraquas


Los que-

Sr. Serio. del Ayunt. Constitucional de esta Corte

Suscriben enterados con detencion del expediente instruido a consecuencia de varias obras que se están ejecutando en la casa calle de Toledo Núm. 54 y Caballata N.º 1 nuevos, manzana 147. propia de D. Juan de Dios Espejo, tienen el honor de informar a la Comision de Obras en cumplimiento del encargo que se les ha confiado: Que el expediente de que se trata debe ser considerado bajo un doble punto de vista, uno que afecta al principio que deba sentarse por el Ayuntamiento para uniformar y regularizar su marcha respecto a las obras de fachadas que se hallen fuera de las alineaciones acordadas para las nuevas construcciones: Otro que se concreta a la construccion de D. Juan de Dios Espejo y a proponer al Ayuntamiento lo que sobre ella debe hacerse: Respecto al primero entienden los que suscriben que si bien la alteracion que los ultimos acontecimientos politicos, introdujeron en las atribuciones y manera de ser de las mu-

municipalidades, ha podido hacer tolerable la falta de una regla segura e invariable, tanto menos fácil de observar, cuanto era mas apremiante el promover á toda costa la construcción de Obras para dar colocacion á multitud de brazos desamparados, hoy que las circunstancias han variado, se está en el caso de adoptar la expresada regla, y de poner término á una interinidad que si se prolongase haría poco honor á los encargados de la policia urbana de la capital de la Monarquía. Cual sea aquella, no compete decirlo á los que suscriben, pero creen podría consultarse sobre la parte puramente facultativa á los Arquitectos de Villa, y á reserva de resolver el Ayuntamiento en uso de sus indeclinables atribuciones. Respecto al 2.º punto los que suscriben estiman que atendiendo al estado que tiene este asunto, á la licencia concedida á D. Juan de Dios Espejo y á la circunstancia de estar edificando con arreglo á ella sin haberse excedido, no puede hacer otra cosa que respetar las

Archivo de Madrid.

consecuencias de un hecho ya consumado y sancionado por el mismo Ayuntamiento.

Madrid 14 de Mayo de 1856.

Interrumpida

Salvador

Enterado del oficio de V.S. fecha 11. de Mayo último en que, para dar cumplimiento à un acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, pide se informe este Archivo en orden à las obras ò reformas hechas en la Casa Calle de Toledo n.º 14. y Cava alta n.º 1. nuevo de la manz.ª 147, para à manifestar à V.S., que no diciendome el año en que aquellas debieron verificarse, no le es posible à esta oficina satisfacer los deseos de V.S., apesar de haberse ocupado en la busca de los antecedentes necesarios al efecto.

Dito

que a V. M. S. A.
Madrid 24 de Abril
de 1856.

P. Y. D. S. A.

El Ofi. P. M.

Manuel Martínez

Ex. Sr. del Srno. Ayuntamiento Com. S.
de esta N. N. villa.

[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]

